



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01261-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
SANDRA MILENA ANZOLA
sanzola@grasco.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10


Mincit
2-2016-018847
2016-10-27 11:17:11 AM FOL 2
MEDIO: Email ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: SANDRA MILENA ANZOLA

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de 08 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-662 -CONSULTA
Tema	Preguntas sobre estados financieros intermedios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Cuándo y a quién se deben emitir Estados Financieros Intermedios de acuerdo a la NIC34- Estados Financieros Intermedios.

La NIC 34 Información Financiera Intermedia en su alcance indica:

- 1 "En esta Norma no se establece qué entidades deben ser obligadas a publicar estados financieros intermedios, ni tampoco la frecuencia con la que deben hacerlo, ni cuánto tiempo debe transcurrir desde el final del periodo intermedio hasta la aparición de la información intermedia (emisión y revelación). No obstante, los gobiernos,

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

las comisiones de valores, las bolsas de valores y los organismos profesionales contables requieren frecuentemente a las entidades cuyos valores cotizan en mercados de acceso público a presentar información financiera intermedia. Esta Norma es de aplicación tanto si la entidad es obligada a publicar este tipo de información, como si ella misma decide publicar información financiera intermedia siguiendo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad aconseja a las entidades cuyos títulos cotizan en los mercados que suministren estados financieros intermedios que cumplan con los criterios de reconocimiento, medición y presentación establecidos en esa Norma. Más específicamente, se aconseja a las entidades con valores cotizados en bolsa que:

(a) publiquen, al menos, estados financieros intermedios referidos al primer semestre de cada uno de sus periodos contables anuales; y

(b) pongan sus estados financieros intermedios a disposición de los usuarios en un plazo no mayor de 60 días tras la finalización del periodo intermedio." Lo subrayado en paréntesis es nuestro.

¿Un Banco puede solicitar se les envíe Estados Financieros intermedios con el cumplimiento de la NIC 34 Información Financiera Intermedia, a una Entidad del sector real del grupo², que voluntariamente adoptó NIIF Plenas como Grupo 1, vigilada por la Superintendencia de Sociedades que no cotiza en ninguna bolsa de valores; sin ser entidades regulatorias de control o vigilancia como la Superintendencia de Sociedades?, ¿La Entidad estaría o no obligada a emitir los Estados Financieros Intermedios a estas entidades financieras "Bancos", aun cuando en sus políticas contables no está la de emitir Estados Financieros Intermedios?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Tal como usted lo señala en su consulta, la NIC 34 no establece ni los obligados, ni la frecuencia de publicación de estados financieros intermedios, ni cuánto tiempo debe transcurrir entre la publicación de estos. El párrafo 1 de la NIC 34, establece "(...) El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad aconseja a las entidades cuyos títulos cotizan en los mercados que suministren estados financieros intermedios que cumplan con los criterios de reconocimiento, medición y presentación establecidos en esa Norma. Más específicamente, se aconseja a las entidades con valores cotizados en bolsa que:

"(a) publiquen, al menos, estados financieros intermedios referidos al primer semestre de cada uno de sus periodos contables anuales; y

(b) pongan sus estados financieros intermedios a disposición de los usuarios en un plazo no mayor de 60 días tras la finalización del periodo intermedio."

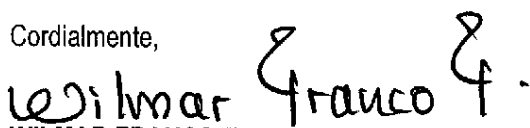
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Le corresponderá a las diferentes autoridades de inspección, vigilancia y control o a la entidad que publica voluntariamente informes financieros de periodos intermedios de propósito general, determinar la periodicidad de presentación de dichos estados financieros.

Ahora bien, si una entidad financiera solicita los estados financieros intermedios de propósito general (completos o condensados), con el ánimo de decidir si otorga un préstamo, aprueba una reestructuración o para evaluar la situación de su cartera de préstamos, entre otros, si no existe un requerimiento legal que obligue a la elaboración de estos estados, la entidad deberá decidir, de forma voluntaria, si elabora dichos estados financieros, para lo cual considerará los compromisos contractuales que haya adquirido con la entidad financiera, y los efectos que tendría la no presentación de dichos estados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTC

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

